

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 23 de junio de 1999, por la que se regulan los tratamientos contra «Mosca del Olivo» (Bactrocera Oleae Gmelin), para la campaña 1999.*

El Decreto 138/1994, de 13 de diciembre de la Junta de Extremadura, establece en sus artículos 1.º, 7.º y 9.º a 12.º, las bases de actuación en la Campaña de «Mosca del Olivo» (*Bactrocera Oleae Gmelin*), que está a su vez contemplada en el Reglamento (CE) n.º 528/99, de la Comisión, de 10 de marzo de 1999, por el que se adoptan para 1999 las medidas a adoptar para mejorar la calidad de la producción de aceite de oliva.

En virtud de ello, y a propuesta de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria,

### DISPONGO

ARTICULO 1.º - Las zonas susceptibles de tratamiento contra la «Mosca del Olivo» para 1999 serán las superficies de olivar de los términos municipales incluidos en las zonas olivareras que figuran en los Anexos de la presente Orden, excepto aquellas superficies que resulten excluidas por los condicionantes del estudio de impacto ambiental o por la superficie declarada de agricultura ecológica.

ARTICULO 2.º - Los tratamientos se realizarán en forma de pulverizaciones cebo mediante aplicación aérea en bandas, que cubran una cuarta parte de la anchura entre cada dos pasadas, empleándose productos autorizados por la legislación vigente, o bien con medios terrestres con pulverización cebo total. En los municipios donde la superficie mayoritaria de olivar sea ecológica, de acuerdo con el punto 3 del artículo 1.º del Reglamento 528/1999, se potenciarán los métodos de lucha biológica integrada.

ARTICULO 3.º - Para el seguimiento de la evolución de la plaga y de su correcto tratamiento el Servicio de Sanidad Vegetal, como responsable de la organización, dirección y ejecución de la campaña, establecerá e inspeccionará una red de trampas de captura, complementada por observaciones de puesta y ataque en todo el área afectada por la presente disposición.

ARTICULO 4.º - De acuerdo con los índices de captura obtenidos y las observaciones complementarias, se fijarán las fechas de cada uno de los pases de tratamiento.

ARTICULO 5.º - La Consejería de Agricultura y Comercio suministrará los productos y medios de aplicación aérea con cargo a su dotación presupuestaria y a los fondos destinados a este fin por la Subdirección General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como las subvenciones que para este fin establece el Reglamento (CE) n.º 528/1999, de la Comisión, de 10 de marzo de 1999.

ARTICULO 6.º - Para la realización de los tratamientos será condición imprescindible la realización y aprobación del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria para adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de junio de 1999.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

### A N E X O I

#### RELACION DE ZONAS OLIVARERAS SUSCEPTIBLES DE REALIZAR TRATAMIENTOS AEREOS

##### PROVINCIA DE BADAJOZ:

Alange  
Alburquerque  
Almendralejo  
Azuaga  
Badajoz  
Berlanga  
Castuera  
Don Benito  
Guareña  
Herrera del Duque  
Jerez de los Caballeros  
Llerena

Mérida  
Olivenza  
Puebla de Alcocer  
Valencia del Ventoso

PROVINCIA DE CACERES

Alía  
Brozas  
Cáceres  
Coria  
Guadalupe  
Hervás  
Ibores  
Jaraíz de la Vera  
Logrosán  
Navalmoral de la Mata  
Montánchez  
Plasencia  
Trujillo  
Valencia de Alcántara  
Valencia del Ventoso

A N E X O I I

RELACION DE ZONAS SUSCEPTIBLES DE REALIZAR TRATAMIENTOS  
TERRESTRES CONTRA LA MOSCA DEL OLIVO

Fregenal  
Monesterio  
Montijo  
Olivenza

A N E X O I I I

RELACION DE MUNICIPIOS CON DOMINANCIAS DE OLIVARES  
ECOLOGICOS, DONDE SE POTENCIARAN LOS METODOS DE LUCHA  
BIOLOGICA

PROVINCIA DE BADAJOZ

Cabeza del Buey  
Cordobilla de Lácara  
Herrera del Duque  
Mérida  
Monterrubio  
Puebla del Maestre  
Siruela  
Talarrubias

*ORDEN de 23 de junio de 1999, por la que se regula la concesión de ayudas para la adquisición de tierras, establecidas mediante el Decreto 10/1999, de 26 de enero.*

El Decreto 10/1999, de 26 de enero (D.O.E. n.º 18, de 11 de febrero de 1999), establece una línea de ayudas específicas para la adquisición de tierras de secano y regadío en Extremadura, autorizándose a la Consejería de Agricultura y Comercio, en la Disposición Adicional Primera, a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del mismo.

En virtud de ello,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - La concesión de las ayudas para la adquisición de tierras de secano y de regadío a que se refiere el Decreto 10/1999, de 26 de enero, se regularán además de por lo establecido en dicho Decreto, por las normas contenidas en la presente Orden.

ARTICULO 2.º - Acuerdo con Entidades Financieras.

Los acuerdos a que hace referencia el artículo 4.º del Decreto 10/1999, se entenderán suscritos por las entidades financieras que hayan firmado acuerdos a tal fin con la Junta de Extremadura, obligándose al cumplimiento de las condiciones indicadas en dicho artículo y a las que se especifican a continuación:

- a) Importe máximo subvencionable: 80% del valor asignado por la Administración regional a la adquisición o del consignado en la escritura de compraventa si éste fuera menor.
- b) Interés: Revisable semestralmente al MIBOR a 1 año, con un incremento porcentual máximo de 1,5 puntos. Para este año será el MIBOR+1, y más adelante EURIBOR o el índice que lo sustituya.
- c) Amortización: Anuales e iguales, a efectuar exclusivamente el 31 de marzo o el 30 de septiembre.
- d) Pagos de intereses: Los intereses devengados sobre los saldos del principal pendientes tendrán vencimientos semestrales al 31 de marzo y al 30 de septiembre, coincidiendo una de estas fechas con la amortización del principal.
- e) Periodo de carencia: Tanto en secano como en regadío será como máximo de dos años a elección del petionario.
- f) Comisión de apertura: Exento.
- g) Amortizaciones anticipadas: Exclusivamente al 31 de marzo o al 30 de septiembre.
- h) Subvención Junta de Extremadura: Diferencia entre el interés fijado en el apartado b) y el 2%, a abonar en la cuenta del beneficiario que señale la Entidad Financiera.

Se entiende por interés revisable semestralmente al MIBOR+1, que